

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**  
**POPAYÁN - CAUCA**

Auto número **285**

Popayán, Cauca, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	COOPROCAFE LTDA Y OTROS
Radicado:	190014003003-2021-00510-00

Viene a Despacho el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCOLOMBIA S.A N.I.T 890.903.938-8, en contra de COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CAFÉ LTDA – COOPROCAFE LTDA (Hoy EN LIQUIDACIÓN), identificada con NIT 821003304-6, y los señores ALEJANDRO MAZUERA JIMENEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.207.997, CAMILO MAZUERA CARDENAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.775.811 y FELIPE MAZUERA CARDENAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.775.815, a fin de disponer lo que en derecho corresponda.

### **CONSIDERACIONES**

La abogada MAGDA BEATRIZ ERAZO BONILLA, allega memorial al correo institucional del Despacho el día 19 de octubre de 2022, donde da a conocer la gestión de notificación realizada a CAMILO MAZUERA CARDENAS y FELIPE MAZUERA CARDENAS, para lo cual, aporta soportes de las comunicaciones remitidas.

Al respecto, el Despacho procede a precisar de manera muy puntual los motivos por los cuales, se considera que la gestión de notificación realizada a CAMILO MAZUERA CARDENAS y FELIPE MAZUERA CARDENAS, no se ha llevado a cabo en debida forma, a saber:

- 1) En cuanto al demandado FELIPE MAZUERA CARDENAS, si bien el testigo de notificación que emite la empresa “Domina Entrega Total SAS”, permite verificar que fue remitida la comunicación para notificación el día 19 de octubre de 2022 al correo electrónico felipemazcard@gmail.com, pese a ello, no se certifica que el traslado de la demanda, hubieran sido remitidos a la parte ejecutada, lo cual, se demuestra a continuación:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN - CAUCA**

Hay al menos una firma que presenta problemas.

**Resumen del mensaje**

<b>Id Mensaje</b>	56832
<b>Emisor</b>	magdaberazob@mbabogados.org (comunicado@documentosgrupobancolombia.com)
<b>Destinatario</b>	felipemazcard@gmail.com - FELIPE MAZUERA CARDENAS
<b>Asunto</b>	NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA PROCESO EJECUTIVO
<b>Fecha Envío</b>	2022-10-19 09:48
<b>Estado Actual</b>	Acuse de recibo

**Trazabilidad de notificación electrónica**

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022/10/19 09:56:25	<b>Tiempo de firmado:</b> Oct 19 14:56:25 2022 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022/10/19 09:57:20	Oct 19 09:56:28 cl-t205-282cl postfix/smtp[27512]: 7759912487C8: to=<felipemazcard@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[142.250.0.26]:25, delay=2.9, delays=0.11/0.02/1.4/1.4, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK DMARC:Quarantine 1666191388 o20-20020a056870911400b00131d28ac8c8si13636455oae.272 - gsmtpt)

Obsérvese que, en la parte superior izquierda de la imagen insertada previamente, en el aparte denominado “Archivos adjuntos”, solo aparece relacionado el auto que libra mandamiento de pago, de lo cual se infiere, que el traslado de la demanda no fue adjuntado al mensaje de datos.

- 2) En cuanto al demandado CAMILO MAZUERA CARDENAS, si bien el testigo de notificación que emite la empresa “Domina Entrega Total SAS”, permite verificar que fue remitida la comunicación para notificación el día 19 de octubre de 2022 al correo electrónico camilo\_mazuera\_cardenas@hotmail.com, pese a ello, no se certifica que el traslado de la demanda, hubieran sido remitidos a la parte ejecutada, lo cual, se demuestra a continuación:

Hay al menos una firma que presenta problemas.

**de Correo Electrónico**

Domina Digital Certifica que ha realizado por encargo de **Bancolombia** identificado(a) con **890903938-8** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de Domina Digital el mensaje de datos presenta la siguiente información:

**Resumen del mensaje**

<b>Id Mensaje</b>	56828
<b>Emisor</b>	magdaberazob@mbabogados.org (comunicado@documentosgrupobancolombia.com)
<b>Destinatario</b>	camilo_mazuera_cardenas@hotmail.com - CAMILO MAZUERA CARDENAS
<b>Asunto</b>	NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA PROCESO EJECUTIVO
<b>Fecha Envío</b>	2022-10-19 09:45
<b>Estado Actual</b>	Acuse de recibo

**Trazabilidad de notificación electrónica**

Evento	Fecha Evento	Detalle
--------	--------------	---------

Obsérvese que, en la parte superior izquierda de la imagen insertada previamente, en el aparte denominado “Archivos adjuntos”, solo aparece relacionado el auto que libra mandamiento de pago, de lo cual se infiere, que el traslado de la demanda no fue adjuntado al mensaje de datos.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**  
**POPAYÁN - CAUCA**

En tal sentido, se le requerirá a la apoderada judicial de la parte ejecutante para que en un término de treinta (30) días siguientes la notificación por estado del presente auto, proceda a acreditar en debida forma el cumplimiento de la carga procesal, en lo que concierne a demostrar que se realizó la gestión de notificación a los señores CAMILO MAZUERA CARDENAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.775.811 y FELIPE MAZUERA CARDENAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.775.815, en debida forma, de acuerdo a lo reglado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; so pena de dar aplicación a lo previsto en el Artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral PRIMERO, decretando el DESISTIMIENTO TACITO con todos los efectos jurídicos que ello implica.

Por último, en lo que respecta a la COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CAFÉ LTDA - COPROCAFE LTDA EN LIQUIDACION y al señor ALEJANDRO MAZUERA JIMENEZ, la Dra. Magda Beatriz allega memoriales los días 17 y 23 de noviembre de 2022, donde da a conocer las gestiones de notificación realizadas frente a los demandados en mención, en esta oportunidad, el Despacho encuentra que la notificación si se surtió en debida forma, de acuerdo a lo reglado en los artículos 291 y 292 del C. G. del Proceso, de tal modo que, se dispondrá tener por notificados del auto que libro mandamiento de pago de fecha 10 de noviembre de 2021 a los ejecutados COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CAFÉ LTDA – COOPROCAFE LTDA (Hoy EN LIQUIDACIÓN), identificada con NIT 821003304-6, y el señor ALEJANDRO MAZUERA JIMENEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.207.997.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

**RESUELVE**

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, para que en un término de treinta (30) días siguientes la notificación por estado del presente auto, proceda a acreditar, en debida forma, el cumplimiento de la carga procesal, en lo que concierne a demostrar que se realizó la gestión de notificación a los señores CAMILO MAZUERA CARDENAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.775.811 y FELIPE MAZUERA CARDENAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.775.815, en debida forma, de acuerdo a lo reglado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; so pena de dar aplicación a lo previsto en el Artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral PRIMERO, decretando el DESISTIMIENTO TACITO con todos los efectos jurídicos que ello implica.

**SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADOS** del auto que libra mandamiento ejecutivo de fecha diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), a los demandados COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CAFÉ LTDA - COOPROCAFE LTDA (Hoy EN LIQUIDACIÓN), identificada con NIT 821003304-6 y al señor ALEJANDRO MAZUERA JIMENEZ, identificado con la C.C. No. 16.207.997; con la advertencia de que la notificación se entiende surtida al

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN - CAUCA**

finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con lo establecido en el artículo 292 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

La Juez,

**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**

*p/JB*